



Veinticuatro de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0298
RADICADO N° 2023-00113-00

En la acción de tutela, promovida por WILMER URIEL HERNANDEZ PARRA, contra el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC, FIDUPREVISORA S.A., la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS- DIRECCIÓN DE SANIDAD, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que ha tenido fuertes dolores de cabeza por lo que el neurólogo le envió un tac cerebral, igualmente señaló que requiere atención con dermatología toda vez que padece un problema de piel, sin embargo, adujo que a pesar de haber solicitados en varias ocasiones dichos servicios de salud las accionadas se los ha negado.

Por lo anterior, aduce que se le está vulnerando su derecho fundamental a la salud, solicitando su tutela y que se ordene a las accionadas que lo lleven paulatinamente con el especialista en neurología, le realicen el examen de tac cerebral y agenden la atención médica con especialista en dermatología.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se

impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se requerirá a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS- DIRECCIÓN DE SANIDAD para que aporten la historia clínica completa y las ordenes médicas que tenga pendientes el accionante.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por WILMER URIEL HERNANDEZ PARRA, contra el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, FIDUPREVISORA S.A., la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS- DIRECCIÓN DE SANIDAD.

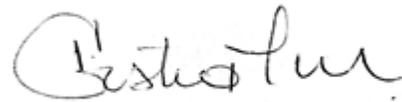
SEGUNDO: REQUERIR a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS- DIRECCIÓN DE SANIDAD para que aporten la historia clínica completa y las ordenes médicas que tenga pendientes el accionante.

RADICADO N° 2023-00113-00

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 059 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de abril de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

